



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01828-2018-PA/TC

LA LIBERTAD

GRIFOS ESTRELLA DE DAVID EIRL

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de octubre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Grifos Estrella de David EIRL contra la resolución de fojas 306, de fecha 18 de agosto de 2017, expedida por la Sala Mixta Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01828-2018-PA/TC

LA LIBERTAD

GRIFOS ESTRELLA DE DAVID EIRL

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, la empresa demandante solicita que se declaren nulas: i) la Resolución 6, de fecha 9 de agosto de 2013 (que no obra en autos), expedida por el Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Trujillo, que declaró fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario interpuesta en su contra por don Santos Aranda Ruiz (Expediente 3293-2012); y ii) la Resolución 10, de fecha 1 de julio de 2014 (f. 3), emitida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmó la apelada. Manifiesta que las resoluciones cuestionadas han sido expedidas en un proceso irregular, porque nunca se acreditó la relación laboral del entonces demandante, y por ello considera que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.
5. No obstante lo argüido por la empresa demandante, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado porque la demanda ha sido interpuesta de manera prematura, toda vez que al momento de su presentación las resoluciones judiciales cuestionadas no eran firmes. En efecto, a fojas 35 de autos se advierte que contra la sentencia de vista de fecha 1 de julio de 2014 se interpuso recurso de casación, en tanto que la presente demanda se presentó el 8 de enero de 2015 (f. 15) sin que se haya expedido la resolución casatoria correspondiente. Siendo ello así, como en el presente caso no se cumple el requisito de firmeza exigido por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01828-2018-PA/TC

LA LIBERTAD

GRIFOS ESTRELLA DE DAVID EIRL

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL